

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La dotación para el Rey y la Real Familia, durante el presente reinado, queda fijada de esta manera:

Para el Rey y su casa 7 millones de pesetas; la Reina Regente Doña María Cristina tendrá, durante la menor edad del Rey, el usufructo y administración de la expresada asignación, habiendo de cubrir con ella las cargas y atenciones á que por su objeto está afecta.

Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda y con arreglo al art. 2.º de la ley de 13 de Noviembre de 1879, cuando deje de ejercer la Regencia del Reino y mientras permanezca viuda, 250.000 pesetas.

Para el inmediato sucesor á la Corona 500.000 pesetas.

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo 250.000 pesetas.

Para cada uno de los Infantes ó Infantas hijos de Rey ó del inmediato sucesor á la Corona, desde

el día en que cumplan la edad de siete años, 150.000 pesetas.

Art. 2.º Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio se determinará por una ley, con arreglo á la Constitución, la dotación anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.º Asimismo tendrán señaladas para cada año:

La Reina Doña Isabel 750.000 pesetas.

El Rey D. Francisco de Asís 300.000 pesetas.

Art. 4.º Las asignaciones fijadas en los artículos anteriores tienen carácter de personales é intransmisibles.

Art. 5.º Para el cumplimiento de esta ley se entenderá modificada en lo que deba serlo la Sección 1.ª de las Obligaciones generales del Estado en el presupuesto del año económico 1885-86, y en los sucesivos se incluirán los créditos necesarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio

de 1886 se declaran obligaciones del Estado las contraídas por el Consejo de gobierno y administración del fondo de redenciones y enganches del servicio militar y del de premios para el servicio de la Marina, así como también los gastos de personal y material para la administración de los servicios que hoy tienen, y continuarán desempeñando con sujeción á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen, y en su consecuencia se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el pago de dichas atenciones. A este fin, y para determinar la suma que anualmente haya de destinarse á material de guerra como sobrante de la recaudación por redenciones, se hará previamente una liquidación por el Consejo de redenciones, de acuerdo con la Intervención general del Estado. Se confiere á los Presidentes de ambos Consejos el cargo de Ordenadores de Pagos por delegación del Ministro de Hacienda, en cuanto se refiera á las obligaciones de los referidos institutos, pudiendo el de redenciones militares librar contra las Cajas del Tesoro individual ó colectivamente, según la clase de obligaciones que hayan de satisfacerse, siempre que lo haga dentro de los créditos autorizados, previa la oportuna consignación, y con arreglo á los preceptos legales.

Art. 2.º La Hacienda se incautará, con las formalidades que se determinen, de las existencias metálicas, valores y demás derechos pertenecientes á los referidos Consejos y á la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, y se comprenderán en los presupuestos de ingresos como recursos extraordinarios del Tesoro. Los productos de las redenciones sucesivas y de los bienes de dicha Obra pía ingresarán en las arcas del Tesoro

como recursos ordinarios del presupuesto.

Art. 3.º Las obligaciones á cargo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén se considerarán como del Estado y se comprenderán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.º Ingresarán en el Tesoro público en calidad de depósitos sin interés, y á disposición de las Autoridades, Juntas y Corporaciones que deban administrarlas, las existencias en metálico y valores, y los fondos que en lo sucesivo se obtengan procedentes de recursos para obras de puertos, de depósitos en garantía, de recursos de casación y de ahorros de penados.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda disponer el ingreso en el Tesoro público de los valores y metálico existentes en las Cajas especiales no determinadas en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales

y trasmisión de bienes que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidación y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidación antes de 1.º de Noviembre próximo, y satisfagan después el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.

Art. 2.º La gracia de la condonación de la multa á que se refiere el artículo anterior se hace extensiva á todos los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonación á la publicación de esta ley, exceptuando lo que se refiere á intereses de demora, que deberán satisfacerse si no lo estuvieren.

Art. 3.º En lo sucesivo sólo se otorgarán perdones de multas cuando individual ó colectivamente se soliciten del Ministerio de Hacienda y se justifique debida y documentalmente la existencia de circunstancias verdaderamente extraordinarias, no comprendiéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 25 de Julio.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carranque, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo del Ayuntamiento de Carranque.

Funda esta Autoridad la suspensión acordada en que de una visita practicada á dicho Ayuntamiento han resultado examinados los ejercicios de los años de 1875 hasta el corriente, se observan grandes informalidades en todo lo que á la administración y marcha de dicha Corporación se refiere; que los libros no existen ó se llevan sin ninguno de los requisitos designados por la ley; que faltan algunos documentos

y comprobantes de varios ejercicios económicos; que no se han formalizado los expedientes de consumos; que se han expedido certificaciones falsas por el Secretario del Ayuntamiento; que aparecen detentados los intereses municipales, porque no consta que hayan ingresado en la Caja del Ayuntamiento los productos de las subastas que por el mismo se han verificado de los pastos y terrenos de Propios y otras de idéntica naturaleza, todas ellas referentes al régimen y administración municipales.

Como V. E. se servirá observar, muchas de las faltas de que queda hecho mérito se atribuyen á Ayuntamientos anteriores de que no es responsable el actual, sino en cuanto haya contribuido á su continuación. Algunas de ellas, si estuvieran justificadas, constituirían verdaderos delitos: otras tienen su sanción en las leyes especiales; pero no hay ninguna que esté comprendida en las causas que taxativamente autorizan á los Gobernadores á imponer la suspensión gubernativa á los Ayuntamientos y sus individuos, según el art. 189 de la ley Municipal.

Es, sin embargo, necesario encauzar la Administración de Carranque y dilucidar los hechos, para que á cada cual se le exija la responsabilidad que le corresponda.

Por todo ello la Sección opina: que procede alzar la suspensión impuesta por el Gobernador al Ayuntamiento de Carranque, y prevenir á dicha Autoridad que instruya los expedientes necesarios á depurar la exactitud de los cargos hechos á dicha Corporación para exigir la responsabilidad administrativa ó judicial que corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, y á fin de que tenga V. S. presente las indicaciones hechas por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, dirigidas á la instrucción de los expedientes para depurar la responsabilidad administrativa ó judicial en que hayan incurrido sus individuos para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de

Zaragoza la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 29 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad militar.

No habiendo habido postores para los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 de la subasta para el suministro de artículos medicinales para el Ejército, se convoca por el presente anuncio á segunda pública licitación con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de Medicamentos, sito en la calle de Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga, el día 13 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscri-

ban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en estos lotes en los almacenes del Laboratorio Central ante la Junta económica del mismo y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director, Ramón Botet y Jonullá.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid del día.... de....., núm..... (ó Boletín oficial de..... del día.... de....., núm.....) y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales comprendidos en los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 para el Ejército, durante el ejercicio de 1886-87, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote número.... por la cantidad de.... pesetas (en letra).

El lote número.... por la cantidad de.... pesetas (en letra).

El.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó Sucursal de.....) según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado).

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2059.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Tortosa, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Ciudad, en la Comisaría de guerra, el día 9 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición el talon de depósito de 480 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del total importe del suministro.

Tortosa 4 de Agosto de 1886.—El Comisario de guerra, Juan Ribas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., número.....

enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorrogable por un mes más si así conviniese á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Por cada litro de aceite, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de carbon, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego, según aparece del talon adjunto, y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2060.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse una convocatoria de proposiciones para contratar 86.824 tablas de cama con destino al material de acuartelamiento, se invita por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ello, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 19 de Agosto próximo, á las doce del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se contratan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 Junio 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta 85 céntimos por tabla.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Intendente, Secretario, Joaquin Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de.....) el dia..... de....., número....., según el cual han de ser contratadas 86.824 tablas de camas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á en-

tregarlas al precio de..... (en letra) pesetas tabla. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2061.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la ciudad de Reus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificacion de las calles de Aleus, Castillo, Callejon de la Iglesia y Plaza del Castillo de esta Ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte dias, los planos de rectificacion de las referidas calles, al efecto de que los vecinos interesados puedan, dentro dicho término, alegar cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad publíquese y fíjase en la forma acostumbrada.

Reus 4 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José M.ª Borrás.

Núm. 2062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrío de Tarragona.

Habiendo acordado el Ayuntamiento proveer la plaza de Secretario del mismo en propiedad, por venir desempeñándose dicho cargo interinamente, se abre concurso por término de ocho dias, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Corporacion; procediéndose, pasado este término, á la eleccion, con arreglo al art. 122 de la Ley municipal.

Montbrío de Tarragona á 3 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Miguel Folch.

Núm. 2063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades.

Terminados los repartimientos de la contribucion de consumos y el general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año económico de 1886 á 1887, estarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones crean justas; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Vilanova de Prades 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 2064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló.

Confecionado el repartimiento de consumos y sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos

examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perelló 1.º de Agosto de 1886.—El Alcalde, Agustin Freginé.

Núm. 2065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pradell 2 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 2066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre de Fontaubella.

Terminado el repartimiento general vecinal para enjugar el déficit del presupuesto municipal perteneciente al año económico de 1886 á 87, se hallará expuesto al público en esta Secretaría durante ocho dias consecutivos, á contar al de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que consideren justas; y transcurridos no serán atendidas.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Torre de Fontaubella 2 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Rofes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de PLA, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que forma su Secretario á los efectos prevenidos en la vigente Ley municipal, á saber:

Dia 4 de Abril.—Fue aprobado el extracto de las sesiones celebradas durante el último trimestre para su insercion en el Boletin oficial y la distribucion de fondos para el corriente mes, importante la suma de 862'36 pesetas.

Dia 11.—Se acordó nombrar Comisionado, para presentar en Caja á los mozos del actual reemplazo, al Sr. Presidente D. Camilo Pont.

Dia 18.—Se acuerda hacer constar que en este dia se ha procedido á la eleccion de Compromisarios para Senadores.

Fueron aprobadas las cuentas de recaudacion presentadas por don Roque Esplugas, pertenecientes á los repartos vecinal y consumos de los años económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85 y atrasos, que le fueron devueltas con fecha 10 Noviembre último para su rectificacion, previniendo al cuentadante que está en su derecho el reclamar lo que crea procedente.

Asimismo, en vista de que no se habia presentado licitador al-

guno á la subasta que tuvo lugar el dia 5 del actual, de las obras de la carretera de Valls á Igualada, en el trozo que comprende desde la primera Ciudad á Pont de Armentera por esta villa, se acuerda elevar una atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento haciéndole ver la importancia y necesidad de aquella vía de comunicacion y para que, ofreciendo su eficaz cooperativa, adjudique, mediante las mismas condiciones y precio de la primera subasta, las obras á D. Miguel Queralt, á quien se propone para contratista y se obliga éste á construirla en el plazo que se señale.

Por último, se acuerda solicitar del Ilmo. Sr. Gobernador civil se digne conceder la autorizacion necesaria para transferir de los artículos 11.º y 8.º de los capítulos 6.º y 9.º al art. 12.º del capítulo 6.º del presupuesto ordinario, las cantidades de 650 y 500 pesetas respectivamente que no se consideran necesarias en el corriente ejercicio, las cuales se utilizarian como perentorias para continuar el edificio Escuelas públicas, hasta tanto dure la tramitacion del expediente de medios que tiene pendiente de curso.

Dia 25.—Se acordó: 1.º Formar el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico. 2.º Pasar al Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del año económico de 1884-85, para su examen y censura. 3.º Informar favorablemente la instancia que eleva á la Excma. Comision provincial el vecino Juan Milá, solicitando autorizacion para constuir obras en terrenos que su principal D. Ignacio Rabassa posee lindantes con la carretera; y 4.º En virtud de las modificaciones introducidas en la calle Hospital con el derrumbamiento de este edificio y construido en su lugar otro destinado á Escuelas públicas, cuyas obras han dado otro aspecto y condiciones á dicha calle, se acordó que en adelante lleve el nombre de calle de la Enseñanza, en lugar del de Hospital, por haber desaparecido las causas que lo motivaban.

Dia 2 de Mayo.—Se aprobó el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales durante el próximo año económico y su fijacion al público por espacio de ocho dias.

Acordóse tambien prestar su conformidad á las cuentas municipales de 1884-85, sin que sean objeto de reparo ni alteracion, y su exposicion al público por término de quince dias, transcurridos los cuales pasarlas á la Junta municipal para su revision y censura.

En vista del dictamen emitido por la Comision del seno del Ayuntamiento nombrada para examinar y gestionar el terreno donde poder edificar un edificio para Casas Consistoriales, se acuerda adquirir por

medio de compra ó expropiacion forzosa la casa núm. 33 de la calle Mayor, cuyo importe se consignará en el presupuesto del próximo ejercicio; hecho lo cual, pueda encomendarse al Arquitecto provincial la formacion de los correspondientes planos, presupuestos y condiciones para la instruccion del expediente necesario.

Por último, se acordó tambien consignar en dicho presupuesto la cantidad que la Comision considere necesaria para el arreglo, alineacion y ornato de la plaza de la Fuente y calle Enseñanza.

Dia 9.—Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comision para el ejercicio económico de 1886-87, fijándose al público por término de quince dias, sometiéndolo á la discusion y votacion de la Junta municipal.

Tambien acordó quedar enterado el Ayuntamiento de que por la Direccion general de Correos se habia dispuesto y ordenado á la Administracion de Tarragona que el peaton de Montblanch á esta villa y demás pueblos saliese en adelante á la llegada del correo general en Montblanch, resultando de este modo beneficiados, porque podrá recibirse la correspondencia en el mismo dia, por lo cual se acordó dar un voto de gracias al Excmo. señor Director general por tan laudable idea.

Dia 14.—Extraordinaria.—En vista de la imposibilidad de establecer la Administracion municipal, se acordó, como medio para cubrir el cupo de consumos para 1886-87, la convocatoria de gremios y vendedores, y en caso de no dar resultado proceder al arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo.

Dia 16.—Se procedió á la convocatoria de gremios y vendedores para proponerles el encabezamiento de las especies de consumos, dándose por terminado el acto por incomparencia.

Asimismo acordó quedar enterado del nombramiento del guarda de campo 2.º á favor del vecino Damian Canela Inglés, hecho por el Sr. Alcalde.

Dia 23.—Se procedió á la subasta para el arriendo de las especies de consumo, acordando celebrarse una segunda por falta de licitadores.

Dia 30.—Acordóse cubrir el cupo de consumos por medio de reparto vecinal, por no haberse presentado licitadores á la segunda subasta que acaba de verificarse.

Dia 6 de Junio.—Se acordó convocar á la Junta pericial para que lleve á cabo los trabajos de formacion del reparto territorial y de pecuaria para el próximo año económico.

Quedan enterados de la Real orden de 31 de Mayo último y se aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes, importante la suma de 4.036'80 pesetas.

Dia 13.—Dióse lectura á los *Bo-*

letines oficiales de la semana, sin tratar de ningun otro asunto.

Dia 20.—Se procedió en este dia al arriendo de los derechos del matadero del ganado lanar, cabrío y vacuno, adjudicándose el remate á favor del vecino Jaime Baldrich Bofarull, por la cantidad de 1.050 pesetas.

Dia 27.—Acordóse quedar enterado de la instancia presentada por el vecino Francisco Rosell Grimau, denunciando, para los efectos prevenidos en la vigente Ley de reemplazos, á su hijo Fructuoso, perteneciente al de este año.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 25 del actual, lo que certifica.

Pla 28 de Julio de 1886.—José Ferrer.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Martí.

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA.

Don Miguel Pons, Alcalde constitucional del pueblo de Aldover.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Alcaldía en el expediente de apremios que se sigue en este distrito municipal por débitos de contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles de los contribuyentes que á continuacion se expresan:

Francisco Barberá Chavarría.
Viuda de Joaquín Bonavila Pegueroles.
Benito Casals Cortiella.
Manuel Casals Bonavila.
Paulino Estupiñá Bonavila.
Julian Franquet Povill.
Miguel Ibanez Sierra.
Herederos de Juan Lajunta Arasa.
Silvestre Lapeira Pegueroles.
Cristóbal Pegueroles Blanch.
Juan Pegueroles Subirats.
Antonio Plá Pegueroles.
Antonio Pons Estupiñá.
Francisco Forés Franquet.
Mariano Porca Fontanet.
Viuda de Domingo Povill Casals.
Pedro Antonio Povill Vilaubí.
Viuda de Bautista Vilaubí Pegueroles.
Antonio Povill Aliaga.
Pedro Antonio Alcoverro.
Viuda de Antonio Franquet.
Tomás Pons Lajunta.
Mariano Fontanet Alomá.
Jorge Franquet Gisbert.
José Pons Franquet, hoy Teresa Vilaubí Porcá.
Juan ó Jaime Forés Franquet.
Hered.º de Antonio Pons Franquet.
Pedro Franch Falcó (Presbítero).
Domingo Franquet Cortiella.
Viuda de Antonio Pons Vilaubí.
Domingo Povill Aixandri.
Miguel Ravanals Vidal, hoy sus herederos.
Ramon Martí Adell, hoy Julian Adell Sabaté.
Gregorio Porca Fontanet, hoy Vicente Povill Casals.
Viuda de Isidro Bosch, hoy Joaquin, Viuda Franquet.

Viuda de Domingo Martí.
Sebastian Espartuer.
Dolores Rabanals Ferrater.
Francisco Miravalls Hierro.
Francisco Martí Adell.
Pedro Climent.
Engracia Baiges Cervera.
Vicente Alfara Arnau.
Juan Marro Poy.
Viuda de Francisco Aiximeno.
Francisco Espinach Rabot.
Pedro Tafalla.
Herederos de José Pegueroles Ferré.
Viuda de Gaspar Chavarría.
Juan Franquet Casals.
Juan Castells Fontanet.
Clemente Andreu Castells.
Manuel Adell Gavaldá.
Narciso Pujol Barberá.
Juan Gracia Vilaubí.
Mariano Fontanet Martí.
María Fontanet Pujol.
Juan Cid Roig.
Salvador Ferreres Fernando.
Manuel Tafalla Gisbert.
Pedro Masip Cid.
Jacinto Marro Escobedo.
José Llombart Pedret.
Viuda de Antonio Ferreres Velaire.
Eustaquio Blanch Escudé.
Juan Lapeira Arasa.
Joaquin Estrada Blanch.
José Estrada Forés.
Hered.º de Francisco Enrich Chertó.
Teresa Arasa Llombart.
Viuda de Salvador Alcoverro.
Viuda de Francisco Pons Casanova.
Martin Solé Argentó.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el dia 9 de Agosto, de diez á doce de su mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que si no hubiere postores en este segundo remate, pasadas dos horas se admitirán proposiciones por los débitos, recargos y costas; y dado caso que no se presentare postura alguna, se adjudicarán las fincas á la Hacienda pública, con arreglo á Instruccion.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poder exigir otros, y que si se carece de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes.

5.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes proceden las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, segun dispone la Instruccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En Aldover á 1.º de Agosto de 1886.—El Alcalde, Miguel Pons.—P. S. M.—El Comisionado, Nemesio Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2067.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en méritos del expediente sobre exaccion de costas, dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre muerte violenta de Buenaventura Borges y Nogués, contra Ramon Inglés y Marqués, se saca de nuevo á pública subasta, por veinte dias, la porcion de finca siguiente:

La tercera parte indivisa de la mitad de una casa situada en la villa de Espluga de Francolí y calle de Bella Vista, antes del Campuig de Dalt ó dels Templaris, señalada de número ocho, compuesta la mitad de casa, cuya tercera parte se saca á subasta, de tres cuartos ó alcobas, una pequeña sala y cocina, teniendo en el plan terreno un lagar y bodega, y la mitad del corral en la parte trasera; que linda por la derecha, ó sea á Oriente, con casa de Antonio Estadella; á la izquierda, ó sea á Poniente, con la viuda de Ramon Roig; por detrás, ó sea á Mediodía, con la restante mitad de casa de propiedad de Buenaventura Borges y Nogués, hoy sus sucesores, y á cierzo, ó sea por delante, con la referida calle, donde abre una sola puerta: justipreciada la referida tercera parte indivisa en la cantidad de cuatrocientas pesetas, que rebajando el veinte y cinco por ciento, quedan trescientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia treinta del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; así como que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que queiran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.